



**“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional”**

Asunto: Minuta de Decreto

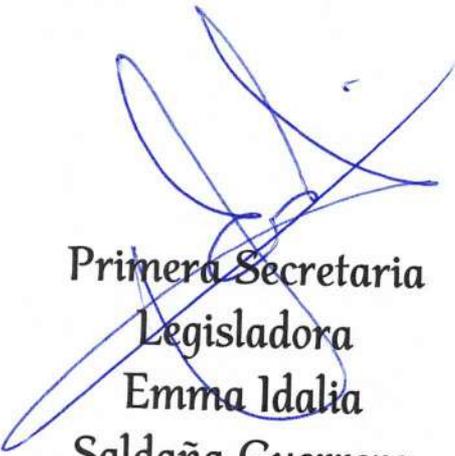
febrero 9, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 4° en su fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero**


**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón**



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



De conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de prevenir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por ello la erradicación de los tipos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres, implica la necesidad de actuar en consecuencia, la intención de legislar en torno a esta problemática se vuelve prioritaria.

A partir de 1945 la Organización de las Naciones Unidas reconoce los derechos de las mujeres de manera evolutiva. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), considerada también como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981; México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

La Convención es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.¹

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n,en%20vigor%20el%203%20de>



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Según la **Acid Survivors Trust International², A.S.T.I** La violencia con ácido es una forma particularmente viciosa de violencia premeditada, en la que se suele arrojar ácido a la cara para desfigurar, mutilar y cegar. Los objetivos son en su mayoría mujeres y niñas.

Define los ataques con ácido como una forma de violencia que trasciende las fronteras geográficas. Aunque es igualmente inaceptable cuando se produce violencia con ácido contra los hombres, los ataques en todo el mundo afectan a las mujeres de manera desproporcionada. Con frecuencia, la violencia refleja y perpetúa la discriminación de las mujeres y las niñas en la sociedad, por lo que está prohibida por el derecho internacional. Sin embargo, con demasiada frecuencia es un delito que no se denuncia ni se castiga. En muchos casos, los supervivientes de los ataques viven con miedo a las represalias.

Refiere que el efecto del ácido sobre la piel es inmediato y devastador. Como consecuencia, los sobrevivientes de ataques con ácido y quemaduras sufren un enorme trauma físico y psicológico. El camino hacia la recuperación es largo y difícil. Los sobrevivientes a menudo requieren apoyo médico y psicosocial a largo plazo.

El dieciocho de octubre de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el cual se modifica la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³, para un mejor proveer, se transcribe a continuación:

DOF: 18/10/2022

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

² <http://www.acidviolence.org/>

ASTI es una organización benéfica sin fines de lucro registrada en el Reino Unido y la única organización internacional cuyo único propósito es poner fin a la violencia con ácido a nivel mundial. ASTI se fundó en 2002 y ha trabajado con una red de seis socios locales en Bangladesh, Camboya, India, Nepal, Pakistán y Uganda que ha ayudado a formar.

ASTI ayudó a brindar experiencia médica y capacitación a nuestros socios, realizó valiosas investigaciones basadas en evidencia, recaudó valiosos fondos para apoyar a los sobrevivientes de ataques con ácido y ayudó a cambiar las leyes.

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5668605&fecha=18/10/2022#gsc.tab=0



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

“Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. ...

II. La violencia física.- *Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;*

III. a VI. ...

Transitorio

Único.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2022.- Sen. Alejandro Armenta Mier, Presidente.- Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Dip. Sarai Núñez Cerón, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de octubre



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

de 2022.- Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.”

La reforma aprobada por la Cámara de Diputados tiene como principal objetivo el catalogar el uso de sustancias corrosivas o tóxicas como violencia física, adicionando a la definición de violencia física, cualquier acto que inflige daño no accidental, usando ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Por ello, con esta reforma se incluye en el concepto de la violencia física en nuestro ordenamiento local: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de armas u objetos, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, con lo que se fortalece el bien jurídico tutelado que es la vida, salud, honor y el derecho al pleno desarrollo de la personalidad, los cuales al realizarse los ataques con sustancias se ven disminuidos, pues se deja huella en las víctimas y, en algunas ocasiones, es de por vida, dependiendo las lesiones que provocaron en el cuerpo, con ello se visibiliza y reconoce como parte de la violencia física a los ataques perpetrados mediante la utilización de ácido o sustancias corrosivas, cáusticas, irritables, tóxicas o inflamables.

En virtud de lo anterior se impone necesario adecuar la legislación estatal de la materia, para con ello, como se puntualiza en las consideraciones plasmadas, se cumpla con los estándares internacionales, en aras de la protección de las mujeres, niñas y adolescentes.

ÚNICO. Se reforma el artículo 4º en su fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. ...

I a VIII ...

IX. Violencia física: cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, armas u objetos, ácidos o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

inflamables, o cualquier otras sustancias que, en determinadas condiciones, puedan provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

X a XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



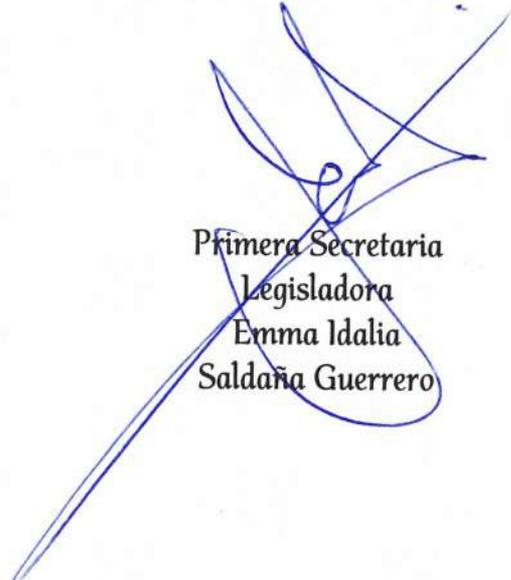
"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

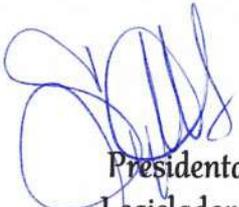


D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de febrero del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero



Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga



Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.